



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2013-00403-00

En atención a la liquidación del crédito, allegada por activa, Visible a archivo digital No. 11, el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizándola hasta el 31 de marzo de 2022. En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, y procede a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

- Ahora bien, no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, puesto que la señora SOR TEREITA PANIAGUA DE ALVAREZ no es parte dentro de este proceso, la medida fue registrada únicamente por el 50% que le correspondía al señor ANIBAL DE JESUS ALVAREZ QUICENO (q.e.p.d).

- Se pone en conocimiento la información allegada por el señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, en calidad de representante legal de la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, documento visible a través del siguiente enlace,

[12AllegaDocumentosSecuestre.pdf](#)

- Frente a la oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, el despacho no dará trámite, puesto que hasta el momento el funcionario a quien se comisionó dicha diligencia, no ha remitido dicho despacho comisorio con las anotaciones de su ejecución. Razón por la cual, a la fecha, no es posible dar aplicación al artículo 596 del CGP

- En atención al escrito allegado el 15 de febrero de 2022 (pdf.15), proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 465 del C. G. P., se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, la CONCURRENCIA DE EMBARGOS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$36.187.709,31 hasta el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: No tomar nota de lo remanentes solicitados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, por lo expuesto. Ofíciase.

RADICADO N°. 2013-00403-00

TERCERO: No tramitar la oposición a la entrega alegada por la señora SOR TERESITA PANIAGA, por las razones indicadas en este proveído.

.

CUARTO: Tener en cuenta en el momento procesal pertinente, la CONCURRENCIA DE EMBARGOS. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

059
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662a010ebf0e359060e37ef0cc39fb6647102e4b2b3699b5d8f98c94f3e27df9**

Documento generado en 01/04/2022 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>